



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUBAS

### **Artículo 1. Fundamento.**

La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Artículo 2. Objeto de la tasa.**

Es objeto de la Tasa, la prestación del servicio de transporte de cubas.

### **Artículo 3. Sujeto Pasivo.**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Servicios "La Vega", disfruten de los servicios recogidos en el artículo 2.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Devengo.**

La tasa se devenga cuando se solicita el servicio originado su exacción.

### **Artículo 8. Base imponible y cuota.**

1. Constituye la base imponible el número de kilómetros recorridos de ida y vuelta, desde el Complejo Medioambiental La Vega hasta el destino de los cubas por la cantidad de: 2,60 € el Kilómetro recorrido.

2. Para el servicio de recogida de cubas en los municipios relacionados se tomaran como referencia las distancias establecidas en el presente anexo I de ésta ordenanza. Estas distancias se aplicarán siempre que el servicio de transportes tenga como origen el Punto Limpio o el núcleo urbano principal del municipio, en caso de que el origen sea otro distinto, se aplicarán las distancias realmente recorridas.

3. La cuota se determina en función del número de kilómetros recorridos.

#### **Artículo 9. Declaraciones**

1. Los interesados deberán solicitar la realización de los servicios extraordinarios haciendo constar la fecha en de los servicios.

2. Periódicamente, los servicios de recogida realizaran servicios de retirada de cubas de los puntos limpios que lo precisen con arreglo a la planificación del servicio, sin necesidad de solicitud previa.

#### **Artículo 20. Recaudación e ingreso.**

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles.

2. La declaración de autoliquidación tendrá carácter provisional y de ingresos a cuenta y se realizarán con arreglo a la presente ordenanza.

3. Con carácter mensual, la Mancomunidad de Servicios “La Vega” practicará liquidaciones definitivas sobre la totalidad de servicios realizados.

4. La recaudación de la tasa se realizará conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación, con las especialidades siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

5. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

### **Disposición Derogatoria**

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/ o contradigan.

### **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

## Anexo I: Distancias

Municipio	Origen Punto Limpio o Núcleo Urbano	Origen Punto Limpio o Núcleo Urbano
	Destino Planta	Destino recicladora
<i>Alcalá del Río</i>	30 Km.	90 km.
<i>Alcolea del Río</i>	80 Km.	180 km.
<i>Brenes</i>	44 Km.	112 km.
<i>Burguillos</i>	18 Km.	95 kms.
<i>Camas</i>	60 Km.	118 Km.
<i>Cantillana</i>	45 Km.	131 kms.
<i>Castilblanco de los Arroyos</i>	40 Km.	140 kms.
<i>Castilleja de la Cuesta</i>	60 Km.	120 Kms.
<i>El Castillo de las Guardas</i>	100 Km.	246 kms.
<i>El Garrobo</i>	60 Km.	169 kms.
<i>El Ronquillo</i>	64 Km.	190 Kms.
<i>Gerena</i>	46 Km.	136 kms.
<i>Guillena</i>	20 Km.	98 kms.
<i>La Algaba</i>	40 Km.	91 kms.
<i>La Rinconada</i>	40 Km.	90 Kms.
<i>Peñaflor</i>	140 Km.	286 kms.
<i>San Juan de Aznalfarache</i>	68 Km.	122 Kms.
<i>Tocina</i>	70 Km.	157 kms.
<i>Tomares</i>	66 Km.	118 kms.
<i>Villanueva del Río y Minas</i>	70 Km.	184 kms.
<i>Villaverde del Río</i>	34 Km.	74 kms.